



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez  
Jefe UCP

HOSPITAL  
NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM



**CONTRATO N° 100/2023**  
**COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CP-162023-UCPHNNBB**  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE**  
**RADIOLOGIA DIGITAL.**

**NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, [redacted], portador de mi Documento de Identidad y Número de Identificación [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO** en el **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; personería jurídica según los artículos seis, inciso segundo y sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en los cuales consta que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, y Artículo dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, por lo que estoy facultado para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte; y por la otra parte, **SILVIA ELIZABETH MEJIA DE AVILES**, mayor de edad, [redacted], portadora de mi Documento de Identificación [redacted], actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad "**QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QHA INTERNATIONAL, S.A DE C.V.**", del domicilio de Huizucar, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro-dos uno cero cinco uno cero-uno cero uno-seis; calidad que acredito con los siguientes documentos: a) Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Molina Renderos, en la que consta en su Cláusula Décima Primera que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario; e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SEIS, del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de mayo de dos mil diez; b) Copia Certificada de la Escritura Pública de Modificación por Cambio de Domicilio, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Norma Yaneth Villalobos González, en la que consta que se modifica la Cláusula Segunda del Pacto Social, en el sentido que el domicilio de dicha sociedad será el de Huizúcar, Departamento de La Libertad; e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, en la que consta que fue electo como Administrador Único Propietario el

25-9-23  
6:50 AM

señor Luis Alfredo Sánchez Romero, para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción; e inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno; y d) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios de la notario Norma Yaneth Villalobos González, en el cual consta que el señor Luis Alfredo Sánchez Romero, en su calidad de Administrador Único Propietario, otorga Poder Especial Administrativo a mi favor, por lo que estoy facultada para otorgar actos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del procedimiento de **COMPARACIÓN DE PRECIOS "SERVICIOS" N°. CP-162023-UCPHNNBB**, denominada: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RADIOLOGIA DIGITAL**", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar al HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, a precios fijos el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RADIOLOGIA DIGITAL**, según detalle y especificaciones siguientes:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RADIOLOGIA DIGITAL				
Ítem	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Monto Total
1	1	Mantenimiento preventivo y correctivo para el buen funcionamiento del equipo de Radiología digital. -Detector Flat Panel 14x17 -Consola de trabajo	\$ 2,600.00	\$2,600.00
<b>TOTAL:</b>				<b>\$ 2,600.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El documento de solicitud de ofertas de la **COMPARACIÓN DE PRECIOS-SERVICIOS N°. CP-162023-UCPHNNBB**; **b)** Las enmiendas, consultas y/o aclaraciones a la solicitud de cotización, si las hubiere; **c)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación Compra **CP-162023-UCPHNNBB**; de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés; y, **e)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas con la Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, con cargo al Cifrado Presupuestario: 2023-3202-3-0202-21-1-54301, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La Contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS"DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo, El HOSPITAL se compromete a pagar a la contratista, por el objeto de este Contrato, la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,600.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La cancelación se efectuara en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de este Hospital, en un plazo treinta a sesenta días calendarios posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital la siguiente documentación: 1. Factura a nombre de Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en duplicado CLIENTE, detallando el

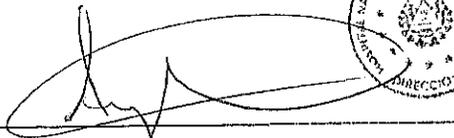
número del proceso de compra, número de Resolución de Adjudicación (Cuando aplique), número de Contrato u Orden de Compra, número de Ítem, la Descripción del servicio prestado de acuerdo a lo descrito en este contrato, Precio Unitario, Precio Total; además, se debe detallar el uno por ciento (1%) en Concepto de Retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; 2. Acta de Recepción en Original del bien o servicio elaborada por el Administrador del contrato con su firma y sello correspondiente. SE DEBE GESTIONAR QUEDAN INMEDIATAMENTE DESPUES DE HABER ENTREGADO EL BIEN O SERVICIO, O A MÁS TARDAR UN DÍA HÁBIL POSTERIOR, A LA FIRMA DE ACTA DE RECEPCIÓN. Luego de ello, la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital proporcionara el Quedan correspondiente. Para responder a las obligaciones de pago contraídas por la adquisición de Bienes o Servicios, será a través de cheque, el cual será comunicado a cada proveedor cuando esté listo. Este comunicado será de parte de la Unidad Financiera Institucional, una vez los fondos hayan sido emitidos por parte de la Dirección General de Tesorería. El pago será por medio de cheque, a favor de QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., Cuenta Corriente Número 5000-205591, del Banco Agrícola. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO Y LISTADO DE ALCANCE A DESARROLLAR.** El plazo del presente contrato será de CINCO MESES comprendidos del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El servicio será proporcionado en el Departamento de Imágenes Médicas, ubicado en Edificio torre. Los gastos de transporte para la prestación de los servicios, será responsabilidad de la contratista.- El mantenimiento preventivo y correctivo para el buen funcionamiento del equipo de Radiología Digital que incluye Detector Flat Panel 14x17" y Consola de Trabajo, incluye hasta tres visitas de mantenimiento preventivo. Se procederá a revisión de calidad de imagen en búsqueda de posibles artefactos de imagen que puedan observarse en el panel. Se procederá a revisión del registro de errores y sensor de impacto, para verificar que el panel no ha sido sometido a fuerzas extremas por posibles caídas. Se procederá a revisión de niveles de memoria en consola de trabajo, y vaciado de la misma al superar el 80% de la memoria en uso del dispositivo. Se incluye toda la mano de obra necesaria para reemplazo de partes o reestablecimiento de software de panel y consola de trabajo a estado de fabrica cuando esto sea pertinente. Se contara con soporte telefónico y remoto para apoyo a personal operativo del equipo. Las visitas preventivas deberán realizarse al inicio del contrato y posteriormente cada dos meses luego de la primera revisión del equipo hasta que se dé por finalizado el contrato el 31 de diciembre del presente año, dentro de horario hábil de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Se dispondrá de los siguientes tiempos de respuesta: Una hora como máximo para contacto telefónico inicial para soporte y resolución remota. En caso de no solventarse por los medios anteriormente mencionados se procederá a realizar una visita de mantenimiento correctiva en sitio con un tiempo máximo de seis horas contadas desde el contacto inicial. Las visitas de mantenimiento correctivo no incluyen ningún tipo de repuesto, por lo que de requerirse para poder solventar y volver a la operatividad normal, este será cotizado de manera adicional al hospital. Programa de Trabajo: Visitas de Mantenimiento Preventivo. Fecha sugerida: 1) Entre 1 y 3 días hábiles posterior a inicio de contrato; 2) 03 de octubre; 3) 01 de diciembre; todas las fechas del año dos mil veintitrés. Las visitas del Mantenimiento Correctivo será a demanda, según necesidades del servicio. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$260.00)**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la contratista reciba el contrato debidamente firmado, estará vigente durante el plazo de SIETE MESES, contados a partir del uno de agosto de dos mil veintitrés. Esta garantía deberá de otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable y ser de ejecución inmediata, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador

(SSF). En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, en cumplimiento al Art. 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN.** La implementación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Dr. Salvador Eduardo Rivera Espinoza, Médico Jefe de Servicio, a quien puede contactarse mediante correo electrónico: salvador.rivera@salud.gob.sv y teléfono número: 2132-6826, quien fungirá como Administrador del Presente Contrato; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 15, 114, 158, 159, 161, y 162, de la Ley de Compras Públicas. El Acta de Recepción se entregará a la contratista, la Unidad de Compras Públicas y la Unidad Financiera Institucional en original, del bien o servicio recibido, elaborada por el Administrador del contrato debidamente Firmadas y selladas con fecha de recibido a satisfacción de acuerdo a lo establecido en el contrato y los documentos contractuales por el Administrador del Contrato con la Factura de la entrega que corresponda y contendrá como mínimo los siguientes requisitos: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato; d) Especificaciones o características técnicas del servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben el servicio; h) Consignación de la conformidad del servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN.** Las modificaciones de contrato derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determiné acorde al objeto contractual. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el Artículo 158 LCP. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA.** Los contratos de suministros de servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por

un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará Informe al administrador correspondiente. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LCP. Para la imposición de las sanciones a particulares de multa por mora e inhabilitación, y, así como el de extinción de contratos, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causa imputable a la contratista, y, b) LA CONTRATISTA brinde la prestación del servicio de inferior calidad a lo adjudicado y contratado. Además, cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 166, 167 y 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la solicitud de oferta de la comparación de precios-servicios; EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, EL HOSPITAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor; hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que en la ejecución del Contrato surgiere, se solucionará mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Se podrá realizar a solicitud de la institución contratante o la contratista. Cuando una de las partes solicitará el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del día y hora, en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el día y la hora en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación, en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL**

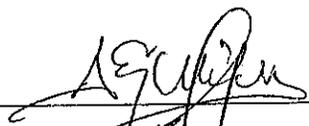
**CONTRATO.** EL HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital, con respecto a la prestación de servicios objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LCP, LPA, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final 27 Calle Poniente y Boulevard de Los Héroes, San Salvador, y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Carretera a Huizucar, Cantón La Lima, Ofibodegas Salamanca, B3, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2207-9707. Correo Electrónico: servicio@qhainternational.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

F:

  
**Dr. Ángel Ernesto Alvarado Rodríguez**  
Director  
Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom  
EL HOSPITAL



F:

  
**Sra. Silvia Elizabeth Mejía de Avilés**  
Apoderada Especial Administrativa  
QHA INTERNATIONAL, S.A. de C.V.  
LA CONTRATISTA

Vo. Bo. Unidad Jurídica

